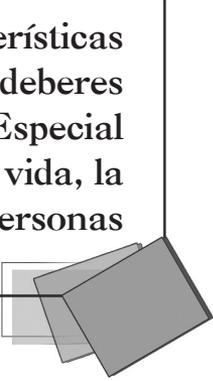


TEMA 1

La Constitución Española, Estructura y características de la Constitución Española. Derechos y deberes fundamentales recogidos en la Constitución. Especial referencia a los derechos relacionados con la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas



1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

La importancia que tiene la Constitución Española y para poder ubicar mínimamente el momento en la que se elaboró la misma, hay que remontarse al período de la llamada transición política que comienza tras el fin del régimen autoritario personalizado en el General Francisco Franco, cuya muerte tiene lugar el 20 de noviembre de 1975.

La llamada transición política es el periodo histórico en el que se da el proceso por el que España deja atrás el régimen dictatorial del General Francisco Franco, pasando a regirse por una Constitución que consagra un Estado Social, Democrático y Derecho, dicho periodo abarca hasta que entra en vigor la actual Constitución Española, el 29 de Diciembre de 1978.

Una vez producido el fallecimiento del General Francisco Franco, se inicia el sistema político basado en la Monarquía Parlamentaria. Monarquía encarnada, en principio por el Rey D. Juan Carlos I, proclamado como tal el 22 de noviembre de 1978 y abdicó (Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio, BOE 148, de 19 de junio), a favor de su hijo y heredero legítimo, según las previsiones sucesorias, el Príncipe de Asturias, Don Felipe de Borbón y Grecia, que es proclamado el día 19 de junio de 2014 como Rey de España y pasa a reinar con el Título de Felipe VI.

La Ley que introduce las nuevas directrices, cuya numeración, fecha y título oficial era el de la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, contemplaba la constitución de unas nuevas Cortes (Parlamento) integradas por dos Cámaras: Congreso de los Diputados y Senado: La circunscripción electoral era la provincia y se preveía que la elección de diputados y senadores se llevara a cabo mediante sufragio universal, directo y secreto.

La Ley para la Reforma Política abrió el camino formal de lo que su propio nombre sugería y posibilitaba, a partir de la legalidad anterior, la convocatoria de las primeras elecciones generales democráticas desde hacía más de cuarenta años.

Las elecciones tuvieron lugar el 15 de junio de 1977 y a ellas concurrieron numerosos partidos políticos, siendo la Unión de Centro Democrático (UCD) liderada por el Presidente Adolfo Suárez González la opción más votada.

Una vez constituidas las Cortes Generales, una de las primeras decisiones del Congreso de los Diputados fue crear una Comisión Constitucional que luego fue denominada “**Comisión de asuntos Constitucionales y Libertades Públicas**”. Esta Comisión designó a principio de Agosto una Ponencia constitucional que fue la que redactó el Anteproyecto de Constitución, la cual estaba compuesta por siete Diputados pertenecientes a diversas fuerzas políticas.

Tras la pertinente tramitación parlamentaria, ambas Cámaras (Congreso de los Diputados y Senado), por separado, **aprobaron el texto de la Constitución el 31 de Octubre de 1978, pasándose a Referéndum Nacional.**

El Referéndum Constitucional fue convocado para el 6 de Diciembre de 1978, siendo ratificada la Constitución por los españoles, con un 87,87% de votos a favor.

Posteriormente **el 27 de Diciembre de 1978,** en una sesión conjunta de ambas Cámaras, **fue sancionada y promulgada por el Rey.**

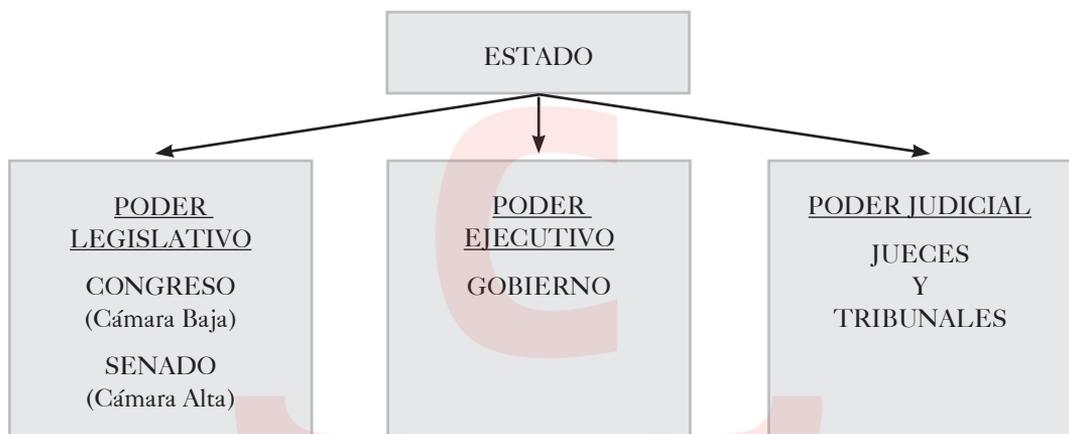
El 29 de Diciembre de 1978 se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 311.1, entrando en vigor el mismo día de su publicación, a tenor de lo dispuesto en su Disposición Final.

1.1 Características generales

La Constitución española se caracteriza por:

1. Se trata de un **texto de ruptura**, en la medida en que supone el paso de un régimen autocrático (del General Franco) a una democracia.
2. Es una **Constitución formal y escrita**: la Constitución está plasmada en un texto escrito, formalmente aprobado a través de un proceso político.
3. Es una **Constitución extensa**: no sólo se limita a recoger principios fundamentales entorno a la forma del Estado, organizaciones y funcionamiento, sino que también contiene preceptos relativos a la organización judicial, la Administración local, régimen electoral.
4. Es una **Constitución rígida** no flexible, porque desde el punto de vista de la reforma constitucional establece un proceso más dificultoso y complicado que para la reforma del resto de normas, agravado aún más cuando se trate de principios fundamentales.
5. Es una Constitución de **consenso o pactada**, por el compromiso a que en ella se llegó entre las fuerzas políticas.

6. Es una Constitución **derivada** puesto que ha sido influenciada por otras constituciones nacionales y extranjeras. (Tiene influencias de la Constitución alemana y de la Constitución italiana, especialmente).
7. Es una Constitución **cerrada**: codificada en un solo texto.
8. Implanta un modelo autonómico.
9. Reconoce la división de poderes: **Legislativo, Ejecutivo y Judicial**.
 - **Poder Legislativo:** Formado por el Congreso de los Diputados (Cámara Baja) y Senado (Cámara Alta).
 - **Poder Ejecutivo:** Formado por el Gobierno.
 - **Poder Judicial:** Formado por Jueces y Tribunales.



1.2 Estructura y contenido

- La Constitución Española de 1978 se estructura en:
- Un Preámbulo (sin fuerza jurídica).
- 169 artículos, distribuidos en un **Título Preliminar** y **diez Títulos numerados**.
- 4 Disposiciones Adicionales.
- 9 Disposiciones Transitorias.
- 1 Disposición Derogatoria.
- 1 Disposición Final.

En la Constitución se establece una división en dos partes bien diferenciadas:

- a) **Parte Dogmática.** Que contiene los principios que han de inspirar el desarrollo de la Sociedad y el Estado y reconoce y garantiza los derechos fundamentales. Está compuesta por el Título preliminar y Título I de la Constitución.

b) **Parte Orgánica.** En la que se regulan los poderes del Estado, su organización territorial, los órganos fundamentales del Estado, sus relaciones y competencias. Está formada por los Títulos II al X de la Constitución.

1.3 Título preliminar

A. Artículo 1 (Forma del Estado Español)

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico **la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.**

2. La soberanía nacional reside en el **pueblo español**, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la **Monarquía Parlamentaria.**

B. Artículo 2 (Unidad de la Nación española y reconocimiento del derecho a la autonomía)

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza **el derecho a la autonomía** de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

C. Artículo 3 (Idioma Oficial del Estado)

1. **El castellano es la lengua oficial del Estado.** Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

D. Artículo 4 (Bandera de España y de las Comunidades Autónomas)

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, **roja, amarilla y roja**, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Éstas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Como puede observarse el artículo anterior no define el escudo de España; el mismo se estableció por Ley 33/1981, de 5 de octubre, del Escudo de España.

E. Artículo 5 (Capital del Estado)

La capital del Estado es la villa de Madrid.

F. Artículo 6 (Partidos Políticos)

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

G. Artículo 7 (Sindicatos y asociaciones empresariales)

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

H. Artículo 8 (Composición de las Fuerzas Armadas)

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el **Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire**, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

I. Artículo 9 (Principio de legalidad y garantías jurídicas)

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

a. Principio de legalidad: todas las actuaciones se condicionan al imperio de la ley, tanto las de los ciudadanos como las de la Administración.

b. Principio de jerarquía normativa: el ordenamiento jurídico se estructura de manera jerárquica, de modo que unas normas poseen rango superior a otras. La norma fundamental es la Constitución y a ella se subordinan las demás leyes, tanto en su contenido como en su procedimiento.

c. Principio de seguridad jurídica: la aplicación de las normas exige su publicidad. Del mismo modo, se declara la irretroactividad de las disposiciones no favorables y las que sean restrictivas de derechos individuales.

d. Principio de interdicción de la arbitrariedad y responsabilidad de los poderes públicos: La Administración también está sometida al imperio de la ley y, cuando actúe excediendo de los límites legales, será responsable de los daños y perjuicios que cause por ello.

1.4 Título I: “De los derechos y deberes fundamentales”

A. Artículo 10 (Derechos de la persona)

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la **Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.**

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) aprobó y proclamó en París (Francia) la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo consta de un Preámbulo y de treinta artículos.

B. Artículo 11 (Nacionalidad)

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. **Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.**

3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

C. Artículo 12 (Mayoría de edad)

Los españoles son mayores de edad a los 18 años.

D. Artículo 13 (Derechos de los extranjeros)

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establezcan los tratados y la Ley.

2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23 (*Derechos políticos*), salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de una ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4. La Ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

a. El apartado 2 del artículo 13 de la Constitución Española, ha sido la primera reforma que ha tenido dicho texto constitucional, consistente en agregarle la palabra “PASIVO”.

Esta reforma fue aprobada por las Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados, el día 22 de julio de 1992 y del Senado, el día 30 de julio de 1992.

S.M. El Rey D. Juan Carlos I, sancionó y promulgó la reforma constitucional en el Palacio Real de Madrid, el 27 de Agosto de 1992, publicándose en el Boletín Oficial del Estado número 207, de fecha 28 de Agosto de 1992, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

b. Apátrida: Es aquella persona que no es reconocida como nacional por ningún Estado y carece por ello de nacionalidad.

E. Artículo 14 (Igualdad ante la ley)

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

F. Artículo 15 (Derecho a la vida)

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes militares en tiempos de guerra.

Por Ley Orgánica 11/1995, de 27 de noviembre, quedó abolida la pena de muerte en tiempo de guerra del Código Penal Militar.

Dicha Ley Orgánica se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 284, de fecha 28 de noviembre de 1995, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el 29 de noviembre de 1995.

G. Artículo 16 (Libertad ideológica y religiosa)

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencia.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

H. Artículo 17 (Derecho a la libertad personal)

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y en todo caso, **en el plazo máximo de 72 horas**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de *habeas corpus* para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

I. Artículo 18 (Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen)

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. **El domicilio es inviolable.** Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4. La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

J. Artículo 19 (Libertad de residencia y de circulación)

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

K. Artículo 20 (Libertad de expresión)

1. Se reconocen y protegen los derechos:

- a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependiente del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

L. Artículo 21 (Derecho de reunión)

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

M. Artículo 22 (Derecho de asociación)

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, nos especifica:

- *Las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas.*

- *La asociación debe inscribirse en un registro administrativo autonómico, sin perjuicio de la existencia de un Registro Nacional de Asociaciones, dependiente del Ministerio del Interior.*

N. Artículo 23 (Derecho de participación)

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

—. Artículo 24 (Derecho a la tutela judicial)

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La Ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se está obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

O. Artículo 25 (Principio de legalidad penal)

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, implique privación de libertad.

P. Artículo 26 (Prohibición de los Tribunales de Honor)

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Q. Artículo 27 (Derecho a la educación y libertad de enseñanza)

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos para la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

R. Artículo 28 (Derecho de sindicación y de huelga)

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La Ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a formar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La Ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

S. Artículo 29 (Derecho de Petición)

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

1.5 Título II: “De la Corona”

Regula la figura del Rey, sus funciones, juramento, la sucesión de la Corona, la Regencia, la Tutela del Rey, el refrendo a los actos del Rey y el Presupuesto y organización de la Casa Real.

A. Artículo 56 (El Rey)

1. **El Rey es el Jefe de Estado**, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

3. **La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad.** Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64 (*los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno, por los Ministros competentes y en ciertas ocasiones por el Presidente del Congreso*), careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2 (*el Rey nombra libremente a los miembros civiles y militares de su casa*).

1.6 Título III: “De las Cortes Generales”

Establece la composición, organización y atribuciones de las Cortes Generales. Regula el procedimiento de las leyes, el estatuto de los parlamentarios y el régimen de los Tratados Internacionales.

A. Artículo 66 (Cortes Generales: potestad legislativa y control del Gobierno)

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el **Congreso de los Diputados** (*Cámara Baja*) y el **Senado** (*Cámara Alta*).

2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

3. **Las Cortes Generales son inviolables.**

B. Artículo 68 (El Congreso de los Diputados y sistema electoral)

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.